

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2009-MDJM

Jesús María, 30 de abril del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollada en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante requerimiento de servicios la Sub Gerencia de Logística solicita la Contratación del Servicio de Comunicación de Radio Troncalizado Digital con Interconexión Telefónica, por un periodo de 12 meses;

Que, mediante Oficio N° 003-2009-MDJM-SGL/GA, de fecha 31 de Marzo de 2009, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que nos informen si la Empresa NEXTEL DEL PERU SA, es único proveedor que presta el servicio de Radio Troncalizado Digital; el cual contestó mediante Oficio N° 7562, de fecha 23 de abril de 2009 que la Empresa NEXTEL DEL PERU SA, no era la única empresa que brinda el servicio de Radio Troncalizado digital, existiendo en el mercado DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC.

Que mediante Carta N° 51-07808-GG, DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC, precisó que si bien es cierto brinda el servicio de radio troncalizado digital mas no el servicio de interconexión telefónica (tipo celular) con otros operadores fijos o móviles.

Que, mediante Resolución N° 066-2009-MDJM-GM, de fecha 23 de abril de 2009, se aprobó el expediente de contratación, por un valor referencial de S/. 78,497.04;

Que mediante Informe N° 344- 2009-MDJM/GA-SGL, la Sub Gerencia de Logística, solicita informe legal indicando si la contratación directa, por exoneración como proveedor único por el Servicio de Comunicación de Radio Troncalizado Digital con Interconexión Telefónica con la Empresa Nextel del Perú SA..que se propone se encuentra enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 680-2009/MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opina que la entidad puede contratar directamente con la EMPRESA NEXTEL DEL PERÚ SAC al ser el único proveedor que puede brindar el servicio de radio troncalizado digital, el cual incluya el servicio de interconexión telefónica (tipo celular) a nivel nacional.

Que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen (...) e) cuando exista proveedor único de bienes o

servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, a su vez el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo del Concejo Municipal, atribución indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y es publicado en el diario oficial El Peruano; de igual forma, copia del Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la Republica y al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; asimismo que las adquisiciones se realizan mediante acciones inmediatas;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERALES 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBÓ AL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la exoneración del proceso de selección por causal de Proveedor Único para el Servicio de Comunicación de Radio Troncalizado Digital con Interconexión Telefónica, por un periodo de 12 meses, con NEXTEL DEL PERU S.A.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Logística, la ejecución del proceso de selección por exoneración, Proveedor Unicos, hasta por un monto de S/. 78,497.04, de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cual será financiado con la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudado.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dio origen al presente instrumento, dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.